

RESOLUCIÓN No. 104-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 162987, interpuesto por el Abogado **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **BIOLOGÍA MARINA DEL SUR, S. DE R.L. (BIOMARSUR)**, del domicilio del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS. 20,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Eva Posadas, en su carácter de Asistente del Centro de Trabajo **BIOLOGÍA MARINA DEL SUR, S. DE R.L. (BIOMARSUR)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS. 20,000.00) EXACTOS**

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **BIOLOGÍA MARINA DEL SUR, S. DE R.L. (BIOMARSUR)**, contra la Resolución de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **BIOLOGÍA MARINA DEL SUR, S. DE R.L. (BIOMARSUR)**, del domicilio del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **BIOLOGÍA MARINA DEL SUR, S. DE R.L. (BIOMARSUR)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-34

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



trece de junio de dos mil dieciséis, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, que obra a folio trescientos cuarenta (340) del presente expediente, y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son suficientes para desvanecer las infracciones a las leyes laborales además de no haber propuesto pruebas para sustentar el recurso.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el Interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la infracción del Reglamento Interno de Trabajo, si bien es cierto el Apoderado Legal de la referida Empresa presentó una fotocopia autenticada de un supuesto Reglamento Interno de Trabajo, el mismo no constituye plena prueba ya que carece de las formalidades legales correspondientes, en cuanto a su aprobación por parte de esta Secretaría de Trabajo, de conformidad al artículo 89 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el argumento expuesto por el Apoderado Legal de la referida empresa con el que pretende desvirtuar los motivos por los cuales su representada no tiene suscrito contratos individuales de trabajo con sus trabajadores, no tiene sustento legal alguno, ya que el hecho de que la referida empresa ha sido respetuosa de las leyes laborales no lo exime de esta obligación; pues nuestro Ordenamiento laboral es claro al establecer que la inexistencia del contrato escrito exigido por esta norma jurídica, es imputable al patrono.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente al momento de interponer dicho Recurso presentó documentación debidamente autenticada, pero la misma no causa convicción suficiente para acreditar la inexistencia del resto de las infracciones, ya que en lo referentes al pago del Bono Educativo lo que presenta son unos comprobantes de pago los cuales no constituyen plena prueba ya que en los mismos no se establece el concepto del pago y en ninguno de los recibos consta el nombre de los trabajadores que aparecen consignados en la resolución recurrida; y en cuanto a las planillas de pago que se adjuntas, las mismas no son contundentes para desvirtuar dicha infracción ya que en éstas debe constar claramente el

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



salario total y demás conceptos percibidos, así como las deducciones hechas a cada unos **343** de los trabajadores, lo cual no consta claramente en dicha documentación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 60 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **BIOLOGÍA MARINA DEL SUR, S. DE R.L. (BIOMARSUR)**, del domicilio del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS. 20,000.00) EXACTOS** a la referida Empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP.#162987


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL
POR DELEGACIÓN

